

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

01 de julio de 2009

Dictamen DPAyTSP 006/09

Ref. Expte. 02001-0003720-5

VISTO

La presentación de acceso a la información pública presentada por el Sr. Raul Alberto Flamenco, obrante a fs. 1/2

Y CONSIDERANDO

Que la pretensión refiere a un pedido concreto de acceso a determinada información pública.

Que recientemente se ha sancionado el decreto 692/09 por el cual el poder Ejecutivo provincial reconoce el libre acceso a la información pública en su ámbito de competencia, sin necesidad de invocar interés legítimo ni derecho subjetivo.

Que la pretensión de acceso a la información pública desplegada por el Sr. Raul A. Flamenco debe encuadrarse en principio en los términos de la norma referida, ya que no se observan a priori obstáculos para ello.

Que el decreto 692/09 establece en su artículo 7 que la información que se proporcione debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz.

Que la norma reconoce un plazo de 180 contados desde su publicación para su entrada en vigencia, conforme lo dispone el art. 35.

Que sin perjuicio de que a la fecha dicho plazo no se haya cumplido, esta Dirección de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del art. 30 de la mencionada norma y de acuerdo a las funciones allí descriptas, entiende que si bien hasta su entrada en vigencia no serían aplicables los plazos que se establecen para la respuesta de los pedidos de acceso a la información, no menos cierto es que aun en esta etapa de no vigencia, no se puede desconocer el derecho de peticionar la información y el deber de la administración de proporcionarla.

Que en consecuencia, deberán igualmente ser tramitados y respondidos los pedidos de acceso a la información en el marco del decreto 692/09, sin que ello implique la obligación de cumplir los plazos de respuesta que determina la norma en su art. 21, aunque debiendo procurar hacerlo en el menor tiempo posible atento al principio de celeridad determinado en el art. 9.

Que la presente intervención se realiza en función de las atribuciones conferidas en el art. 30 inc. d) del decreto 692/09

Por lo cual esta Dirección concluye y recomienda:

PRIMERO: se conteste, de no existir algún impedimento que obste a la publicidad de la información solicitada, el pedido realizado por el Sr. Flamenco Raul Alberto.



Dr. PAULA FRIDUGLIETTI
DIRECTORA GENERAL DE ACCESOS Y
TRANSPARENCIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS